



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2014-01374-00

Objetó la parte actora la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el Despacho mediante auto del 05 de marzo de 2021, lo cual no es procedente, en tanto la actuación susceptible de objeción es la liquidación presentada, y no el auto que la aprueba.

No obstante lo anterior, y conforme lo dispone el numeral 2° del Art. 446 CGP “(...) *el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...*” (cursiva y subrayado fuera de texto).

En el presente asunto, el Despacho modificó la liquidación, por lo tanto, se ordena dar trámite al escrito presentado como recurso y no como objeción, por haberse allegado dentro del término para ello.

Se ordena dar por secretaría traslado al recurso de reposición en contra del auto que aprobó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 130  
fijado hoy **03 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4db5c34c7ad02f38ff0cf567b64078ae4549eeae411405952d73f64a3375fd**  
Documento generado en 02/08/2021 11:22:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>